



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2015-00145-00
	Clase:	CIVIL – EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. subrogado parcialmente por FNG S.A.	
DEMANDADO:	GOLBERT GUTIÉRREZ GARCÍA	
DECISIÓN:	NO RECONOCE CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0060

Se tiene que, la representante legal de la sociedad COVENANT BPO S.A.S. allegó al Despacho¹ una serie de documentos, pretendiendo que se le reconociera personería jurídica para actuar en representación de la sociedad Reintegra S.A.S., quienes sostienen ser los cesionarios de los derechos crediticios de la ejecutante entidad bancaria Bancolombia S.A.

Ante tal situación, primeramente, el Despacho avizó que, el pasado 14 de agosto de 2.018 fue allegada al proceso la referida cesión de derechos crediticios; no obstante, mediante el proveído que data del 24 de septiembre de 2.018, notificado mediante el estado 051 de 2.018, tal cesión no fue reconocida por este estrado y, por el contrario, se requirió a Bancolombia S.A. y a Reintegra S.A.S., para que explicaran y aclararan sobre qué porción de derechos o suma de dinero recaía la misma, dado que el 14 de agosto de 2.018 el juzgado no reconoció la referida cesión, a raíz de que

*"... ya existe de cincuenta y cuatro millones cero cincuenta y seis mil setecientos noventa y un pesos (\$54.056.791=) M/cte, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG por los mismo pagares."*²

¹ Recibido el 08 de marzo de 2.023, mediante correo electrónico.

² Auto de sustanciación 515, notificado mediante el estado 051 de 2.018.

Por lo tanto, se colige la falta de legitimación de las peticionarias (REINTEGRA S.A.S. y COVENANT BPO S.A.S.) para actuar en el curso de este litigio, hasta tanto no se acredite y se tenga como tal dicha cesión, que consecuencialmente derive en el reconocimiento de la misma por este juzgador; lo que consecuencialmente derivara en la negación de las peticiones realizadas.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) No se reconoce la cesión crediticia obrante en el expediente, suscrita entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S., hasta tanto se aclare lo antes expuesto.

2º) Por lo anterior, no se reconoce personería jurídica a la sociedad COVENANT BPO.

3º) Por secretaría, ofíciase y requiérase, a Bancolombia S.A. y a REINTEGRA S.A.S., para que se pronuncien acerca de lo antes señalado, referente a la cesión de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>10</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA <u>21</u> de marzo de 2.023
 SECRETARÍA